

ble estado de cosas y planteó el problema con miras a la socialización de la tierra, creando el patrimonio familiar y dándole sustentación jurídica-legal en el artículo 27 constitucional, pero esta conquista social, que ha merecido la atención de los pueblos de todo el mundo y ha servido de pauta y punto de partida para reformas constitucionales de no pocas legislaciones extranjeras, aquí en México, no obstante los veintidós años que han transcurrido desde el Constituyente, se ha pretendido ignorarla. Apenas si en el Estado de Veracruz y en el puerto del propio nombre, durante los últimos años se han expropiado los terrenos urbanos necesarios para cederlos, a un precio justo, a las agrupaciones de trabajadores que los utilicen para levantar sus hogares.

Para facilitar la función biológica de la multiplicación de la especie, la naturaleza mostrase cruel con el género humano. La estructura fisiológica de otras especies animales reduce a un mínimo la protección de los padres para con los vástagos, limitándola al corto tiempo que dura la alimentación a través de los pechos de las madres, pasado el cual el vástago se encuentra apto para la lucha por la vida. En cuanto a los seres humanos, este período de protección adquiere una continuidad tal, que se prolonga hasta la extinción de la vida paterna misma. Luego, es natural que los jefes de familia exijan la posesión de un hogar, que representa el mínimo jurídico a que todo ser humano tiene derecho.

El Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales estatuye:

Artículo 723.—Son objeto del patrimonio de la familia:

I.—La casa habitación de la familia.

Artículo 735.—Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad

legal para constituírlo y que quieran hacerlo, las propiedades raíces que a continuación se expresan:

II.—Los terrenos que el Gobierno adquiere por expropiación de acuerdo con el inciso (C) del párrafo undécimo del Artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 832.—Se declara de utilidad pública la adquisición que haga el Gobierno de terrenos apropiados a fin de venderlos para la constitución del patrimonio de la familia.

La autoridad vendedora fijará la forma y el plazo a que deba pagarse el precio de los bienes vendidos, teniendo en cuenta la capacidad económica del comprador.”

Existe, pues una estructura legal, aunque incompleta o inarmoniosamente ligada, en que hacer descansar una labor conjunta e inteligentemente dirigida, a fin de lograr para todos y cada uno de los jefes de familia, el terreno necesario para levantar un hogar donde crear y formar a los hijos.

Los sindicatos de trabajadores, por el número de agremiados que sustentan y la condición económica de los mismos, constituyen los organismos indicados para abrogarse el estudio y resolución de este problema y es por esto por lo que es necesario incluir en su programa de acción, el siguiente postulado.

“Propugnar porque el problema de la habitación en los centros de población del país, sea resuelto dentro del concepto social del artículo 27 Constitucional, gestionando ante las Camaras Federales y Estatales, que la reglamentación jurídica que afecte a la constitución del patrimonio familiar, sea lo suficientemente clara y explícita, a fin de que llene su función económico-social, que no debe ser otra que la socialización integral de la propiedad de la tierra.”